

Bogotá D.C, 14 de mayo de 2024

Doctor

Camilo Ernesto Romero Galvan.

Secretario Comisión Quinta

Ref.: Informe subcomisión Proyecto de Ley No. 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado “Por medio de la cual se incorpora el enfoque de Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas y demás instrumentos normativos relacionados con la protección del ambiente, el bienestar animal y la salud”.

**Informe de Subcomisión: Análisis y Recomendaciones para el Proyecto de Ley
No. 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado**

Fecha: 09 de mayo de 2024

Plataforma: Google Meet

Participantes:

- Valentina Cifuentes - Equipo H.R Jose Octavio Cardona León
- Katherin Hincapié, Juan José Cuello - Equipo H.R Juan Espinal
- Patricia Bohórquez - Equipo H.R Leyla Rincón
- Juan Sebastián Ortega - Equipo H.R Julia Miranda.
- Valentina Onofre - Equipo H.R Hector Mauricio Cuellar
- Amanda Arrieta - Equipo H.S Marcos Daniel Pineda
- H.R Hector Mauricio Cuellar Pinzon

Recomendaciones

1. Incluir Desarrollos Previos en los Antecedentes: Ampliar la sección de antecedentes del proyecto de ley para incluir un resumen detallado de los programas y políticas previamente implementados en Colombia, especialmente enfocándose en los desafíos y evoluciones observadas. Esto proporcionará un contexto más rico y justificará la necesidad y enfoque de la nueva ley.
2. Directrices para Políticas Locales y su Alcance:
 - Desarrollar directrices claras para la adaptación y aplicación de las políticas de Una Sola Salud a nivel local, asegurando que estas se alineen con los objetivos nacionales y respondan a las necesidades específicas de cada región.

- Mecanismos de Coordinación: Establecer mecanismos de coordinación entre niveles de gobierno para garantizar una implementación uniforme y efectiva.
 - Evaluación de Alcance: Proporcionar metodologías para evaluar el alcance y la efectividad de las políticas locales en la promoción de los objetivos de Una Sola Salud.
3. Clarificación y Especificación en la Implementación: Detallar más claramente los lineamientos para la implementación y seguimiento del proyecto, asegurando que existan procesos de monitoreo claros y efectivos para evaluar el progreso y la efectividad de las políticas implementadas.
 4. Uniformidad en el Uso del Término "Una Sola Salud": Evitar la confusión derivada del uso de términos anglosajones adaptando consistentemente el concepto a "Una Sola Salud" en todas las comunicaciones y documentaciones relacionadas, para facilitar su comprensión y adopción por parte de la población general.
 5. Desarrollo de Programas Educativos: Impulsar la creación de programas educativos en colaboración con los Ministerios de Ambiente, Educación y universidades. Estos programas deberían estar diseñados para educar a la ciudadanía y a los profesionales sobre los principios y la importancia del enfoque de Una Sola Salud, así como sobre las prácticas adecuadas para su implementación.

En conclusión, la reunión de subcomisión ha permitido una revisión detallada del Proyecto de Ley No. 363 de 2024 Cámara – 294 de 2023 Senado, enfocado en la incorporación del enfoque de Una Sola Salud en las políticas públicas. Gracias a las contribuciones significativas de los expertos y las discusiones productivas entre los participantes, se ha logrado un entendimiento más profundo del concepto y sus aplicaciones.

La intervención de la academia, especialmente a través de la participación del profesor Juan Carlos Carrascal de la Universidad de Córdoba, ha sido instrumental para aclarar el concepto de Una Sola Salud, destacando la importancia de su correcta implementación y comunicación. Esta colaboración académica ha enriquecido la discusión, proporcionando una base sólida para las recomendaciones propuestas.

Frente a las observaciones del alcance realizado por H.R JUAN ESPINAL y el H.R OCTAVIO CARDONA

El alcance legislativo de este proyecto incluye:

1. Promover una integración de la salud humana, animal y ambiental en la formulación de políticas públicas, entendiendo que el bienestar de una afecta directamente a las otras.
2. Establecer un marco para la cooperación entre diversos sectores y disciplinas, lo cual es esencial para abordar los retos de salud y medioambientales de manera efectiva. Esto incluye la colaboración entre entidades de salud pública, veterinaria, ambiental y agrícola.
3. Orientar hacia la prevención y gestión de enfermedades zoonóticas y problemas de salud pública emergentes que requieren una respuesta integrada y coordinada.
4. Integrar consideraciones de salud y bienestar animal en la planificación y ejecución de políticas públicas, el proyecto busca contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente en términos de salud y bienestar, vida de ecosistemas terrestres y acción por el clima.
5. Proponer modificaciones y ajustes legislativos para asegurar que la interconexión entre la salud de los ecosistemas, animales y humanos sea una consideración permanente en la creación de nuevas regulaciones y políticas.

Este enfoque legislativo no solo busca responder más efectivamente a las emergencias de salud pública, como pandemias y brotes zoonóticos, sino también promover un manejo ambiental que sustente la salud a largo plazo, reconociendo la interdependencia de los sistemas de salud humana, animal y ambiental.

Como resultado de esta sesión, se ha establecido unas modificaciones al articulado con el fin de dar claridad a la aplicación de Una Sola Salud y sea ajustado de manera que refleje claramente los principios de Una Sola Salud, abordando las necesidades actuales y futuras en materia de salud pública, bienestar animal y protección ambiental.

En los términos anteriormente expuestos se adjunta el pliego de modificaciones de la iniciativa con el fin de dar claridad sobre las proposiciones allegadas por las oficinas de cada uno de los Honorables Representantes.

TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar el enfoque Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas, planes, proyectos e instrumentos de planeación y normativos relacionados con la protección del ambiente, la producción agropecuaria, el bienestar animal, la salud ambiental y la salud, de las entidades del orden nacional y territorial.	Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene como objeto incorporar <u>transformar progresivamente al actual enfoque de salud ambiental en el</u> enfoque Una Sola Salud (One Health) en las políticas públicas, planes, proyectos e instrumentos de planeación y normativos relacionados con la protección del ambiente, la producción agropecuaria, el bienestar animal, la salud ambiental y, la salud animal, de las medidas de adaptación ante el cambio climático y la conservación de la biodiversidad, de las entidades del orden nacional y territorial. <u>Parágrafo. Las definiciones legales y los lineamientos contenidos en la presente ley, no derogan ni alteran las competencias, los instrumentos, las regulaciones, ni las políticas públicas en materia de salud, de</u>	Se incluyen dos modificaciones 1. A solicitud de HR LEYLA RINCÓN se acogen la transformación progresiva reconociendo las labores ya existentes de las diferentes políticas de salud ambiental 2. A solicitud de HR JULIA MIRANDA se adiciona un párrafo nuevo en razón de aclarar que no se alterarán las competencias, los instrumentos, las regulaciones, ni las políticas públicas en materia de salud, de bienestar animal y de los ecosistemas

	<u>bienestar animal o de protección a la integridad de los ecosistemas. Su aplicación por parte de las autoridades públicas, estará dirigida a articular los desarrollos existentes, a fin de promover una mejor aproximación a diversos desafíos transversales y asegurar que la interconexión entre la salud de los ecosistemas, animales y humanos sea una consideración permanente en la creación de nuevas regulaciones y políticas.</u>	
Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguiente definición: Una Sola Salud (One Health): es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y silvestres, las plantas y el ambiente en general están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores,	Artículo 2. Definiciones. En el marco de esta ley se tendrá presente la siguientes definiciones: <u>Salud ambiental: área de las ciencias que trata la interacción y los efectos que, para la salud humana, representa el medio en el que habitan las personas. De acuerdo a esto, los componentes principales de la salud ambiental tienen un carácter interdisciplinario.</u>	Se incluye una modificación A solicitud de HR LEYLA RINCÓN se incluye la definición de salud ambiental previamente definida por el Ministerio de Ambiente y los congresos suscritos en Colombia

disciplinas, comunidades y entidades estatales, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible.

multi-causal, pluri-conceptual y dinámico, y se imbrican mutuamente, en una relación dialéctica. En consecuencia, propone una reflexión sobre la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio que habita y que a su vez se encuentra modulado por la estructura social. En ese sentido, el área de la salud ambiental explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana, en la idea de que esas prácticas deben resolver las necesidades de las actuales generaciones, sin minar la posibilidad de que futuras generaciones también lo puedan hacer.

Una Sola Salud (One Health): es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y

los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y silvestres, las plantas y el ambiente en general están estrechamente relacionados y son interdependientes. Este enfoque interpela a múltiples sectores, disciplinas, comunidades y entidades estatales, con miras a trabajar conjuntamente para promover el bienestar integral y neutralizar las amenazas para la salud humana, animal y de los ecosistemas y, al mismo tiempo, hacer frente a la colectiva necesidad de agua potable, energía y aire, alimentos sanos y nutritivos; tomar medidas relativas al cambio climático; y contribuir al desarrollo sostenible. Este concepto se rige por 5 principios:

1. Equidad entre disciplinas y sectores.
2. Paridad socio política y multicultural y compromiso de las comunidades y

	voces marginalizadas. 3. Equilibrio socio-ecológico reconociendo la importancia de la biodiversidad, acceso a suficiente espacio natural y recursos y el valor intrínseco de todos los seres vivos dentro del ecosistema. 4. Administración y responsabilidad de los seres humanos para cambiar el comportamiento y adoptar soluciones sostenibles que reconozcan la importancia del bienestar animal y la integridad de todo el ecosistema. 5. Transdisciplinariada d y colaboración multisectorial que incluya a todos disciplinas relevantes, tanto formas modernas como tradicionales de conocimiento y una amplia gama representativa de perspectivas.	
--	---	--

Artículo 3. Lineamientos de Una Sola Salud (One Health). El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación con las demás entidades gubernamentales cuyas funciones impacten las políticas y acciones relativas a la salud de las personas, los animales y el ambiente, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará los lineamientos del enfoque de Una Sola Salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía en la adopción de sus políticas públicas, planes y demás instrumentos normativos relacionados con el ambiente, el bienestar animal, la producción agropecuaria y la salud pública. Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios: • Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover condiciones de salud y	Artículo 3. <u>Transformación progresiva de Salud Ambiental y adopción de nuevos Lineamientos de Una Sola Salud</u> El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud y Protección Social, en colaboración con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y en coordinación con las demás entidades gubernamentales cuyas funciones impacten las políticas y acciones relativas a la salud de las personas, los animales y el ambiente, en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formulará, adoptará y reglamentará los lineamientos del enfoque de Una Sola Salud a ser tenidos en cuenta por las entidades del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía en la adopción de sus políticas públicas, planes y demás instrumentos normativos relacionados con el	Se realiza la respectiva enumeración de los lineamientos como una modificación de forma Se realiza la modificación al título del artículo 3 a solicitud de la HR LEYLA RINCÓN Se incluyen varias modificaciones a los lineamientos a solicitud de las HONORABLES REPRESENTANTES LEYLA RINCÓN Y JULIA MIRANDA 1. Se elimina el preliminar numeral 1 de los lineamientos en razón que no refleja una estructura organizacional (H.R LEYLA) 2. Se elimina el preliminar numeral 7 de los lineamientos en razón a que se considera que dicho lineamiento no es claro en su alcance; y sustenta, que esta articulación ya es exigida por las normas que gobiernan el Sistema Nacional Ambiental y demás disposiciones sectoriales y transversales aplicables al ambiente. (H.R JULIA) 3. Se elimina el preliminar numeral 9 de los lineamientos toda vez que Colombia es Parte de CITES mediante la Ley 17 de 1981. y su objetivo es velar por la
--	--	---

bienestar óptimas para las personas, los animales, las plantas, y el ambiente. ● Promover la inclusión del enfoque Una Sola Salud (One Health) en los planes de las Instituciones educativas, colegios, PRAES, PROCEDAS, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de las ciencias básicas, de la salud, sociales, agrícolas, jurídicas, económicas, ambientales e ingenieriles y otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación. ● Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a quienes aplique el inciso anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos. ● Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas. ● Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM. ● Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (la comida del	ambiente, el bienestar animal, la producción agropecuaria y la salud pública. Para la expedición de estos lineamientos se tendrán como mínimo los siguientes criterios: 1. Fomentar asociaciones de colaboración sostenibles para promover condiciones de salud y bienestar óptimas para las personas, los animales, las plantas, y el ambiente. <u>1.</u> Promover la inclusión del enfoque Una Sola Salud (One Health) en los planes de las Instituciones educativas, colegios, PRAES, PROCEDAS, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de las ciencias básicas, de la salud, sociales, agrícolas, jurídicas, económicas, ambientales e ingenieriles y otras que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con el Ministerio de Educación. <u>2.</u> Programa de Capacitación Una Sola Salud (One Health), destinado a profesionales de los programas de educación a	conservación y uso sostenible de las especies de flora y fauna silvestres que son objeto de comercio internacional (H.R LEYLA) 4. Se incluye una modificación al numeral 10 incluyendo la perspectiva de una sola salud (H.R LEYLA) 5. Se modifica el numeral 11 con el fin de agregar los escenarios del cambio climático 6. Se adiciona un numeral nuevo con el fin de incluir los riesgos biológicos y atender los mismos (H.R LEYLA) 7. Se adicionan dos numerales nuevos a los lineamientos enfocados en sistemas de vigilancia epidemiológica (H.R LEYLA)
---	--	---

campo a la mesa, estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo. • Articular la normatividad, políticas públicas y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático. • Programa de manejo de las especies de plantas exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio colombiano, en los que se incluya una actualización del listado de dichas especies. • Adoptar medidas para combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestres. • Armonizar y actualizar las normas e instrumentos de protección y bienestar de animales (domésticos usados en producción, trabajo, compañía y animales silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas. • Identificar, analizar, gestionar el riesgo de desastres y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres para que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animal y vegetal, en articulación con la	quienes aplique el inciso anterior, y a la ciudadanía en general, que quieran acceder de manera voluntaria a ellos. 3. Acciones de prevención de zoonosis emergentes, reemergentes y desatendidas. 4. Programas de prevención y control de la resistencia antimicrobiana RAM. 5. Acciones para garantizar la seguridad e inocuidad alimentaria, desde la producción primaria hasta el consumidor final (la comida del campo a la mesa, estableciendo las condiciones de higiene necesarias para la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo. 7. Articular la normatividad, políticas públicas y mecanismos de conservación de la biodiversidad, el medio ambiente y el cambio climático. 6. Programa de manejo de las especies de plantas exóticas invasoras de alta amenaza en el territorio	
--	--	--

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre - UNGRD. • Fomentar programas de investigación enfocados en la generación y aplicación de conocimientos de Una Sola Salud (One Health). • Formar relaciones participativas y responsabilidades colaborativas entre gobiernos locales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, comunidad académica, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad. • Adoptar medidas resolutivas sobre los factores de riesgo de propagación de patógenos de origen zoonótico o antroozoonótico según la evidencia científica disponible. • Acciones de prevención, atención y gestión en salud ambiental, relacionadas con factores ambientales como contaminación del aire, el agua y saneamiento básico, agentes químicos, radiación, ruido ambiental, prácticas agrícolas, entornos urbanizados y cambio climático.	colombiano, en los que se incluya una actualización del listado de dichas especies. 9. Adoptar medidas para combatir el comercio ilegal de fauna y flora silvestres. 7. Armonizar y actualizar las normas e instrumentos de protección y bienestar de animales (domésticos usados en producción, trabajo, compañía y animales silvestres), logrando una adecuada articulación entre entidades de distintos niveles involucradas. 8. Identificar, analizar, gestionar el riesgo de desastres y adecuar la toma de decisiones en emergencias y desastres para que integren en las acciones de mitigación, prevención y/o rescate, los componentes humano, ambiental, animal y vegetal, en articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastre - UNGRD. 9. Fomentar programas de investigación enfocados en la generación y aplicación de	
---	--	--

conocimientos de Una Sola Salud (One Health).

10. Formar relaciones participativas y responsabilidades colaborativas entre gobiernos locales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, comunidad académica, comunidades y pueblos indígenas para enfrentar los desafíos de la salud global y la conservación de la biodiversidad, **desde la perspectiva de una sola salud**

11. Adoptar medidas resolutivas sobre los factores de riesgo de propagación de patógenos de origen zoonótico o antroozoonótico según la evidencia científica disponible, **ante escenarios de cambio climático**

12. Acciones de prevención, atención y gestión en salud ambiental, relacionadas con factores ambientales como contaminación del aire, el agua y saneamiento básico, agentes químicos, radiación, ruido ambiental, prácticas agrícolas, entornos

	urbanizados y cambio climático. <u>13. Identificar, analizar, gestionar el riesgo biológico y gestionar las acciones de conocimiento, reducción y manejo de los componentes humano, ambiental, ecosistémico y biológico</u> <u>14. El sistema de vigilancia epidemiológica deberá integrar procesos de monitoreo, sistemas de información integrados e interoperables, con equipos de investigación y seguimiento para desarrollar capacidad de análisis prospectivo y pronóstico, con un enfoque de una sola salud</u> <u>15. Las demás definidas por los requerimientos de evaluación de la política de Salud Ambiental</u>	
Artículo 4. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al gobierno nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental -CONASA- en	Artículo 4. Instancia de coordinación. Como instancia de coordinación interinstitucional, se ordena al gobierno nacional transformar la Comisión Técnica Nacional Intersectorial	Se incluye una modificación A solicitud de la Honorable Representante Julia Miranda Se elimina el parágrafo del artículo 4, planteando como justificación que: “Resulta superfluo en el mejor de los casos y hasta peligroso e inconveniente al

Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones campesinas y pesqueras, organizaciones de mujeres rurales, ambientales, de salud y organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que consideren los Ministerios.

Parágrafo. La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una Sola Salud liderará la articulación y coordinación de Colombia en el ámbito internacional, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la cooperación con las organizaciones encargadas de la implementación de las acciones conjuntas globales de Una Sola Salud y para la consecución de apoyo y asesorías técnicas al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la materia.

para la Salud Ambiental -CONASA- en Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud. Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y Salud y Protección Social, deberán reglamentar esta disposición en un término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley. La Comisión podrá contar con la participación de la comunidad académica, gremios agropecuarios, organizaciones campesinas y pesqueras, organizaciones de mujeres rurales, ambientales, de salud y organizaciones que velen por el bienestar animal, organizaciones de la sociedad civil y aquellas otras que consideren los Ministerios.

~~**Parágrafo.** La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una Sola Salud liderará la articulación y coordinación de Colombia en el ámbito internacional, sin perjuicio de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la~~

desconocer en la práctica que constitucionalmente la función de liderar las relaciones internacionales es del presidente de la República y del Gobierno del ramo, integrado también por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

	cooperación con las organizaciones encargadas de la implementación de las acciones conjuntas globales de Una Sola Salud y para la consecución de apoyo y asesorías técnicas al Gobierno Nacional y a las entidades territoriales en la materia.	
Artículo 5. Articulación Territorial. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud, garantizará la articulación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental –COTSA, que serán denominados a partir de la vigencia de la presente Ley Consejos Territoriales de Una Sola Salud – COTSSA, y demás Consejos Territoriales de decisión en torno a la salud, con el propósito de que dichos espacios interinstitucionales e intersectoriales en salud y ambiente a nivel territorial desarrollen los lineamientos expedidos de Una Sola Salud (ONE HEALTH).	Artículo 5. Articulación Territorial. El Gobierno Nacional a través de la Comisión Técnica Nacional Intersectorial para Una sola salud, garantizará la articulación de los Consejos Territoriales de Salud Ambiental –COTSA, que serán denominados a partir de la vigencia de la presente Ley Consejos Territoriales de Una Sola Salud – COTSSA, y demás Consejos Territoriales de decisión en torno a la salud, con el propósito de que dichos espacios interinstitucionales e intersectoriales en salud y ambiente a nivel territorial desarrollen los lineamientos expedidos de Una Sola Salud (ONE HEALTH).	Sin modificaciones
Artículo 6. Sistema de Información. El Sistema	Artículo 6. Sistema de Información. El Sistema	Sin modificaciones

Unificado de Información en Salud Ambiental SUIA considerará lo dispuesto en los lineamientos de la presente Ley y la entidad encargada del Sistema deberá garantizar su articulación en un periodo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.	Unificado de Información en Salud Ambiental SUIA considerará lo dispuesto en los lineamientos de la presente Ley y la entidad encargada del Sistema deberá garantizar su articulación en un periodo de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.	
Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 7. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones

Rinden informe los HONORABLES REPRESENTANTES



MAURICIO CUELLAR PINZON



LEYLA RINCÓN TRUJILLO



JUAN FERNANDO ESPINAL



JULIA MIRANDA LONDOÑO



OCTAVIO CARDONA LEÓN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA